



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 20 de Octubre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904—Núm. 237

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

El Jefe Superior de Palacio comunica á esta Presidencia lo que sigue:

«El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Príncipes de Asturias me dice con esta fecha:

«El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice en este instante lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el sentimiento de participar á V. E. que su Alteza Real la Serma. Sra. Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias, ha fallecido, después de recibir los Santos Sacramentos, á consecuencia de un colapso cardiaco motivado por la paresia intestinal dependiente del cólico que hace dos días venía padeciendo.

El accidente se inició á las doce del día de hoy, siendo asistida desde los primeros momentos por los Profesores de la Facultad de la Real Cámara y los Doctores Cervera y Chacón, llamados á nueva consulta.

Con el más hondo pesar trasladado á V. E. la infausta noticia para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Octubre de 1904.—P. El Duque de Sotomayor.—

Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En cumplimiento del art. 60 de la Constitución de la Monarquía y del art. 40 del Real decreto de 22 de Agosto de 1880, á propuesta de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Infante D. Alfonso, primogénito de Mi malograda Hermana Doña Ma-

ría de las Mercedes, Princesa de Asturias (Q. E. G. E.), gozará los honores que le corresponde como inmediato sucesor á la Corona.

Dado en palacio á diez y siete de Octubre de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para manifestar S. M. el Rey (Q. D. G.) el sumo dolor causado por la muerte de su amada y virtuosa Hermana la Serma. Sra. Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias (Q. E. G. E.), ha resuelto S. M. que desde mañana 18 del corriente se vista la Corte de luto por seis meses, los tres primeros riguroso, y los otros tres de alivio.

Los Oficiales Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, así como los funcionarios del Estado, llevarán como distintivo en los uniformes un brazal negro de crespón, de ocho centímetros de ancho, en el brazo izquierdo, por encima del codo, y los Oficiales Generales guante negro, con arreglo á la Real orden de 25 de Mayo de 1836.

El luto sin uniforme será el ordinario, de traje y guantes negros y gasa en el sombrero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1904.—Antonio Maura.

Sr. Ministro de.....

(Gaceta del día 18.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Sebastián Marrodán, Presidente del Colegio libre de Representantes-comisionistas de esta Corte, en solicitud de que se exija el recibo de la contribución industrial á todos los representantes que en los Centros oficiales hagan ofertas, firmen documentos ó tomen parte en las subastas; y

Considerando que en el espíritu de los artículos 33 al 39 y 59 y 60

del Reglamento está que la Administración puede y debe exigir, en todos los casos en que intervenga, el cumplimiento de las disposiciones fiscales referentes á tributación en general, y, por tanto, exigir el recibo de la contribución industrial á todo aquél que en ella deba figurar y que en las oficinas del Estado haga ofertas, firme documentos, tome parte en las subastas ó ejecute actos análogos, comprendidos en el epígrafe de Comisionistas del núm. 39 de la tarifa 2.ª, ó en otro cualquiera de las tarifas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que por todos los Centros oficiales se exija la presentación del recibo de la contribución correspondiente á todos los particulares, representantes de casas nacionales ó extranjeras y demás industriales que tomen parte en las subastas oficiales ó ejecuten otros actos análogos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1904.—Osma.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 74

Algunos Alcaldes de los pueblos de esta provincia consultan á este Gobierno respecto al alcance que debe tener la excepción del descanso dominical relativa á los lugares donde se celebran mercados ó ferias tradicionales, al respecto de lo que comprende el apartado II de la letra b, del art. 6 del Reglamento de 19 de Agosto del corriente.

La necesidad de unificar la aplicación de dicha excepción, mueve á este Gobierno á contestar á las consultas recibidas por medio de esta circular, y esto dará ocasión á que la práctica sobre tan importante punto sea general y obedezca en todos los pueblos el mismo criterio.

El texto del Reglamento antes citado dice: «Las ferias y los mercados en los lugares, horas, etc., y de esta forma de redacción se desprende, que no quiso el legislador aludir á los pueblos donde se celebran, sino á los lugares de estos pueblos donde el mercado tiene asiento.

La necesidad, conveniencia y práctica de consuno, aconsejan que en la aplicación de las leyes de las que obtenga, ya el individuo, ya la colectividad, algún beneficio, sea todo lo laso que su espíritu consien-

ta, y en todo caso que no se restrinjan en nada las concesiones que otorga; y poniendo en práctica este criterio, he acordado hacer presente, que la excepción de que se trata alcance á todo el poblado donde el mercado se celebre, ya sea la capital de la provincia, ya una agrupación de poco número de casas, sin que pueda extenderse más allá de estos límites, salvo en el caso de que la solución de continuidad entre dos ó más agrupaciones ó poblados sea de tan reducida dimensión que la acción del mercado las comprenda á todas.

Conviene tener en cuenta que los parajes que estén fuera de la esfera del mercado, aunque sean paso obligado para él, no están comprendidos en la excepción bajo ningún concepto, y que no se puede prescindir en ningún caso del cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 9 que regulan las excepciones. Debiendo entenderse que todo lo expuesto tiene carácter de interinidad hasta tanto que el Gobierno de S. M. dé el Reglamento definitivo.

Oviedo 19 de Octubre de 1904.
 —El Gobernador, Juan Polanco.
 R. al núm. 3.229

PUERTOS

La sociedad «La Industrial Asturiana» solicita autorización para ocupar como escombrera de la fábrica de hierros y aceros llamada de Moreda, una parte de la playa del Natahoyo, en Gijón, limitada por la parte de tierra por el muro construido y el cerro de Coroña, y por la parte del mar por una línea recta que partiendo del citado muro á cincuenta metros al Oeste de la boca de entrada del dique seco termine en la parte saliente de la punta del cerro de Coroña; así como también el aprovechamiento de los terrenos que con dicha escombrera resulten ganados al mar.

Y conforme á la Instrucción de 23 de Agosto de 1883, el proyecto estará de manifiesto al público en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia durante treinta días á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales se admitirán en el registro de la sección de Fomento del Gobierno civil las reclamaciones ú observaciones que respecto al mismo se presenten.

Oviedo 17 de Octubre de 1904.
 —El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 3.187

PROVINCIA DE OVIEDO

AÑO DE 1904

MES DE SEPTIEMBRE

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia y su término municipal:

NACIDOS VIVOS		
1	Legítimos.	159
2	Ilegítimos.	12
3	Total.	171
4	Nacimientos por 1.000 habitantes	3,52
NACIDOS MUERTOS		
5	Legítimos.	3
6	Ilegítimos.	1
7	Total.	4
DEFUNCIONES OCURRIDAS		
8	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	3
9	Tifus exantemático.	»
10	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	»
11	Viruela.	1
12	Sarampión.	»
13	Escarlatina.	»
14	Coqueluche.	»
15	Difteria y crup.	»
16	Grippe.	»
17	Cólera asiático.	»
18	Cólera nostras	1
19	Otras enfermedades epidémicas.	16
20	Tuberculosis pulmonar.	»
21	Tuberculosis de las meninges.	2
22	Otras tuberculosis.	1
23	Sífilis.	2
24	Cáncer y otros tumores malignos	6
25	Meningitis simple.	»
26	Congestión hemorragia y reblandecimiento cerebral.	3
27	Enfermedades orgánicas del corazón.	12
28	Bronquitis aguda.	4
29	Bronquitis crónica.	»
30	Pneumonia.	2
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	2
32	Afecciones del estómago (menos cáncer)	11
33	Diarrea y enteritis.	15
34	Diarrea en menores de dos años.	»
35	Hernias obstrucciones intestinales.	1
36	Cirrosis del hígado.	1
37	Nefritis y mal de Bright.	»
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus anexos.	»
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	1
40	Septicemia puerperal, fiebre peritonitis, flebitis puerperal.	»
41	Otros accidentes puerperales.	»
42	Debilidad congénita y vicios de conformación.	1
43	Debilidad senil.	3
44	Suicidios.	1
45	Muertes violentas.	6
46	Otras enfermedades.	17
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	4
48	Total..	118
49	Defunciones por 1.000 habitantes.	2,43

Oviedo 13 de Octubre de 1904.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, Alfonso Victorero. R. al núm. 3.165

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Oviedo

Año de 1904-905

PLIEGO de condiciones facultativas y reglamentarias para la subasta de leñas de monte bajo sobrantes en los de los pueblos, por renuncia expresa de los Ayuntamientos, al uso vecinal gratuito, durante el año de referencia.

Primero. La subasta del aprovechamiento, bien sea por monte ó por grupos de montes correspondien-

tes, á un mismo Ayuntamiento, se anunciará con 20 días de anticipación por el Inspector ó por el Ingeniero Jefe del Distrito en quien aquél delegue, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre, así en el término donde radique el monte como en los demás del partido judicial.

Segunda. En el anuncio se expresará el tranzón ó tranzones del monte en que ha de verificarse el aprovechamiento y el número de estéreos que se calcula han de producir, el tipo de valoración y el tiempo concedido para la roza y ex-

tracción de las leñas, todo con arreglo al Plan aprobado.

Tercera. La subasta se verificará el día y hora anunciados en el BOLETIN OFICIAL, bajo la presidencia del Alcalde del respectivo término, con asistencia del Síndico y del pedáneo de lugares ó parroquias, propietarios del monte, Secretario del Ayuntamiento que asistido de dos testigos, pueda autorizar el acto, y de un funcionario del ramo designado por el Jefe del Distrito, ó en su defecto de algún individuo de la Guardia civil encargada de la custodia de los prédios objeto del aprovechamiento.

Cuarta. La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigir á éstos fianza alguna para ello, salvo siempre la que presentará el que quedara como rematante provisional.

Quinta. Las proposiciones ó las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquella.

Sexta. La subasta se someterá á la aprobación del Inspector Jefe de la primera Inspección del servicio ordinario, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Inspector, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

Séptima. El expediente de subasta que ha de elevarse á la aprobación del Inspector constará de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserten las presentes condiciones y del en que se publicó el anuncio ó copia autorizada de dichas condiciones y anuncio, y de los edictos que hayan estado expuestos en las Alcaldías referentes á la licitación, y por último del acta de la subasta firmada por los asistentes, con representación oficial y por el rematante, si lo hubiere.

Octava. Ese expediente está obligado á formar el Alcalde Presidente de la subasta, y para ello los Alcaldes de los demás Ayuntamientos del partido le remitirán por el correo del mismo día señalado para la licitación los edictos que hubieran estado expuestos al público, á fin de que el Alcalde-Presidente remita al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, dicho expediente dentro de los tres siguientes días al en que se celebró el acto, sin excusa ni pretexto alguno, indicando en el oficio de remisión los Alcaldes que hayan dejado de remitirles los edictos para exigirles la debida responsabilidad por el retraso que pueda sufrir la resolución del expediente.

Novena. Cuando haya habido postores y una vez adjudicado el remate provisionalmente por el Alcalde-Presidente, el rematante constituirá como fianza en la Depositaria del Ayuntamiento el 10 por 100 del importe de la adjudicación para responder del cumplimiento del contrato hasta su terminación.

Décima. Una vez comunicada á la Alcaldía por la Jefatura del Distrito la aprobación definitiva del remate, lo notificará en debida forma al adjudicatario, para que en el plazo máximo de quince días, á par-

tir del de la notificación, ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, con destino á majoras y repoblación con arreglo á la Ley de 11 de Julio de 1877, cuya carta de pago ha de presentar en la Jefatura del Distrito Forestal, dentro del mismo plazo fijado de quince días, á fin de que se le expida la licencia con arreglo á la que haya de verificar el disfrute.

Once. Expedida la licencia al rematante en la que constará el tranzón y estéreos de leña que han de utilizarse y demás requisitos, no podrá sin embargo empezar el disfrute sin que haya tenido lugar la entrega del terreno y sin que haya cumplido las condiciones económico-administrativas formuladas por el Ayuntamiento relativas al pago del 90 por 100 del importe del remate en arcas municipales.

Doce. La entrega del terreno al rematante tendrá lugar á la mayor brevedad posible, una vez expedida la licencia y antes del plazo señalado para dar principio al aprovechamiento, por una Comisión del Ayuntamiento, asistido de un funcionario del ramo, designado por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, y de los individuos de la Guardia civil encargados de la custodia del predio; extendiéndose acta en que se harán constar las superficies ó rodales acotados y las novedades ó daños que se observen en todo el terreno ó monte objeto de la entrega.

Un ejemplar del acta se entregará al funcionario del ramo delegado del Distrito forestal y otro al rematante, para que no alegue ignorancia de la responsabilidad que se le ha de exigir por todos los daños que se cometan en el monte objeto de la entrega si no las denuncia oportunamente, y de las diligencias no resultare responsabilidad para el mismo á sus agentes.

13. La roza de matas se verificará á flor de tierra con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones ni descañes de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra las cepas viejas y cubriendo los cortes con una ligera capa de tierra á fin de favorecer el brote ulterior.

14. Se respetarán los resalvos existentes de rozas anteriores y cuantos arbolitos se encuentren en el sitio de la roza que no se comprenden en el disfrute.

15. La extracción se verificará por los caminos y carriles establecidos de antiguo ó por los sitios que se señalen en el acta de entrega.

16. El sitio de la roza quedará limpio de despojos, extrayéndose las leñas muertas y rodantes que existieran en el mismo antes de terminar el plazo marcado para el disfrute; de no hacerlo así el rematante, se hará por administración y por su cuenta, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por daños y perjuicios.

17. El rematante no podrá establecer en el monte, sin la debida autorización, con arreglo á ordenanzas, hornos ni construcción alguna.

18. Está terminantemente prohibida toda concesión de prórroga para el aprovechamiento, cualesquiera que sean las causas que se aduzcan, salvo en los casos taxativamente marcados en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1875, que son:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposiciones

de los tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otro accidente de fuerza mayor, debidamente justificado.

En estos tres casos podrá reclamarse la rescisión del contrato, fuera de los que, se considera hecho a riesgo y ventura.

19. Terminada la roza y extracción de los productos fuera del monte, se practicará el reconocimiento final en los mismos términos y con los requisitos expresados en la condición 12, sin que, hasta el resultado que este ofrezca, quede libre el rematante de toda responsabilidad, y si estuviera exento de ella, expedirá la Jefatura del Distrito la consiguiente certificación de buena roza, para que a su presentación les sea devuelta la fianza prestada.

20. Los funcionarios del ramo, Guardia civil, guardas locales y autoridades del término, quedan encargadas de hacer cumplir el presente pliego, denunciando las contravenciones en la forma prevenida en las Ordenanzas del ramo vigentes.

21. Tendrán también aplicación, como si se hallasen consignadas en este pliego, todas las demás disposiciones contenidas en la Legislación especial del ramo que sean pertinentes al caso.

Oviedo 22 de Septiembre de 1904
—El Ingeniero Jefe, Ricar'lo Acebal.

R. al núm. 3.028

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Cangas de Onís

Anuncio.

Acordada por el Ayuntamiento de esta villa la adquisición de un reloj de torre para el edificio en que se halla instalado, y aprobado el pliego de condiciones que se inserta para el oportuno concurso, se celebrará éste con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900, bajo las bases acordadas, que son:

Primera. Se saca a concurso la adquisición de un reloj de torre para la Casa Consistorial de esta villa, que reuna las condiciones siguientes:

1.ª Las ruedas imperiales han de ser de bronce de primera calidad, con ejes y piñones de acero templado y pulidos, y escape de clavijas, cuerda para ocho días y han de sonar las horas y los cuartos.

2.ª La campana para las horas ha de ser metal campanil de superior calidad y de 150 kilogramos de peso, y la de los cuartos será del mismo metal y de 100 kilogramos de peso.

3.ª Las pesas han de ser de hierro fundido, las cuerdas metálicas con las poleas y accesorios necesarios y adecuados al reloj y sitio donde se ha de instalar.

4.ª La torre será también de hierro fundido, de cuatro columnas con altura conveniente para la colocación de las dos campanas y martillos; su cubierta de chapa de hierro galvanizado, de la forma, esbeltez y adornos que aparecen en el diseño que obra en Secretaría, u otros de buen gusto, terminando con veletas y pararrayos de puntas múltiples de cobre puro.

Segunda. El concurso se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y en el

BOLETIN OFICIAL de esta provincia; durante los treinta días siguientes al de la última publicación deberán ser presentadas las proposiciones de los concursantes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tercera. Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo que se inserta a continuación, escritas en papel de 11.ª clase y suscritas por sus autores, que acompañarán sus cédulas personales y el resguardo de haber depositado en la caja municipal la fianza de doscientas pesetas, todo lo cual se entregará en pliegos cerrados.

Cuarta. El plazo para la instalación del reloj será el de noventa días, contados desde el siguiente al en que se adjudique al adjudicatario la aprobación definitiva del contrato por el Ayuntamiento.

Quinta. El Ayuntamiento elegirá la proposición que más le convenga entre las presentadas después que termine el plazo de admisión, reservándose la facultad de desechárselas todas si no hallase ninguna que le satisficiera.

Sexta. Hech' por el Ayuntamiento la adjudicación del concurso, se devolverá la fianza a los concursantes cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas.

Séptima. El contrato se hace a riesgo y ventura del contratista, sin que éste pueda pedir alteración de precio ó rescisión que no se funde en haber faltado la Corporación municipal al cumplimiento de lo estipulado.

Octava. La falta de cumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicatario del servicio, dará derecho al Ayuntamiento a imponerle multas que no excederán del total importe de la fianza.

Novena. Para todas las cuestiones judiciales a que pueda dar lugar el cumplimiento del contrato, se someterá el contratista a los Juzgados municipal y de primera instancia de esta villa.

Décima. Las obras de albañilería y carpintería que se precisen para la colocación del reloj, serán de cuenta de la Corporación municipal.

Undécima. El precio del contrato se abonará por el Ayuntamiento al adjudicatario en la forma siguiente: el 50 por 100 cuando se reciba toda la maquinaria en este Ayuntamiento, otro 35 por 100 tan pronto como se pruebe su funcionamiento, y el 15 por 100 restante a los seis meses de quedar perfectamente comprobada su buena marcha.

Duodécima. Todos los gastos que por anuncio y formalización del contrato se originen, serán satisfechos por el adjudicatario.

Décimatercera. El contratista garantizará la buena construcción y marcha del reloj durante cinco años, en cuyo tiempo se obliga a corregir los defectos de cualquier clase que pudieran advertirse; pero no responderá de aquellos que sobrevengan por negligencia ó fuerza.

Décimacuarta. Se designa para el bastanteo de poderes al Licenciado D. Francisco Pendás.

Décimaquinta. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

X... X..., vecino de..., con cédula personal núm. ..., que acompaño, enterado del pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento de Cangas de Onís para contratar por concurso la adquisición de un reloj de torre para el edificio que ocupa, se obliga a facilitar dicho reloj con sujeción al citado pliego

de condiciones por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).
Cangas de Onís 14 de Octubre de 1904. — El Alcalde, José González Sánchez.

(R. al núm. 3.180)

Alcaldía de Navia

D. José Pérez, Alcalde del concejo de Navia.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la primera subasta de los derechos de consumos, la Junta municipal acordó se intentase la segunda, habiendo de admitirse posturas que cubran dos terceras partes del tipo anual de aquélla, cuyo acto tendrá lugar en estas Consistoriales, de diez y media a once del día siguiente de transcurridos los diez al en que apareciera inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Si dicha segunda subasta, extensiva a todos los artículos gravados, se celebrase sin éxito, desde las once del mismo día habrán de admitirse licitaciones contraídas a los derechos sobre carnes vacunas, frescas y saladas; de cerda, frescas, destinadas a la venta; de vinos comunes de todas clases y de alcoholes, aguardientes y licores; pudiendo también hacerse posturas por las dos terceras partes del cupo total de las mencionadas especies, que asciende a 14.227 pesetas 50 céntimos.

Navia 17 de Octubre de 1904. — José Pérez.

Alcaldía de Gozón

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de urbana, formados para el próximo ejercicio de 1905, se hallan de manifiesto por término de ocho días en esta Secretaría, durante los cuales pueden examinarlos, los contribuyentes y hacer las reclamaciones que vieren convenirles contra los errores materiales que contengan.

Luanco, Octubre 15 de 1904. — El Alcalde, Ginés G. Pola.

R. al núm. 3.196

Alcaldía de Aller

D. Luis Díaz Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día 14 del corriente el proyecto y presupuesto para la reparación de un trozo de camino, sito entre la carretera del Estado (kilómetro 13) y el puente de San Antonio de Piñeres, por la cantidad de 1.969 pesetas 27 céntimos, se acordó anunciar la subasta de la ejecución de estas obras para el día 21 del corriente y hora de las diez y media de la mañana.

La subasta se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por pliegos cerrados que se entregarán en la presidencia por el término de media hora, los cuales irán acompañadas de su correspondiente cédula personal y del resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la subasta.

Adjudicado definitivamente el remate, el contratista constituirá la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del importe de aquélla.

El pliego de condiciones facul-

tativas y económicas se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

Cabañaquinta 15 de Octubre de 1904. — El Alcalde, Luis Díaz.

R. al núm. 3.193

D. Luis Díaz Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 del actual, el proyecto y presupuesto para la reparación de una fuente en el pueblo de Villar, de este concejo, cuyo presupuesto de contratá asciende a la cantidad de 536 pesetas 32 céntimos, se acordó anunciar la subasta para la ejecución de estas obras para el día 21 del corriente, hora de las diez de la mañana.

La subasta se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 por pliegos cerrados que se entregarán en la Presidencia por el término de media hora, los cuales irán acompañados de la cédula personal y del resguardo en que se acredite haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la subasta.

Adjudicado definitivamente el remate, el contratista constituirá la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del importe de aquélla.

El pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta a disposición del público.

Cabañaquinta 16 de Octubre de 1904. — El Alcalde, Luis Díaz.

Alcaldía de Gijón

Habiéndose aprobado, en sesión del doce del actual un proyecto parcial de alineaciones a que había de sujetarse la edificación de una finca propiedad de D. Calixto Rodríguez y García, sita entre la llamada Carretera del Obispo, Humedal y Paseo de San José, se anuncia al público que, con arreglo a lo dispuesto por Real orden de primero de Junio de 1880, se halla expuesto al público en Secretaría dicho proyecto, a fin de que en el término de 20 días puedan promoverse las reclamaciones que se consideren convenientes, y en la inteligencia que de no promoverse ninguna dentro de dicho término, quedarán firmes y subsistentes las referidas alineaciones.

Consistoriales de Gijón a 15 de Octubre de 1904. — El Alcalde, Menéndez Acebal.

(R. al núm. 3.198)

Alcaldía de Taramundi

ANUNCIO

Hallándose formados los repartimientos de este concejo de la contribución territorial, por rústica y urbana, correspondientes al próximo ejercicio de 1905, quedan de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlos y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Taramundi, Octubre 13 de 1904. — José María Castalao.

R. al núm. 3.183

Alcaldía de Tameza

Confeccionados los repartimientos de territorial por los conceptos de rústica y urbana de este Ayuntamiento, formados para el próximo ejercicio de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación por el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos incluidos puedan examinarlos y producir las reclamaciones que tengan por conveniente durante dicho plazo, pasado el cual no serán admitidas.

Tameza y Octubre 13 de 1904.
—El Alcalde, Pedro García.
R. al núm. 3.185

Alcaldía de Allande

Terminado el repartimiento de la contribución urbana de este concejo para el próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para los efectos de reclamaciones de los contribuyentes que se crean agraviados.

Consistoriales de Allande, Octubre 14 de 1904.—Carlos Santos.
R. al núm. 3.179

Alcaldía de Villanueva de Oscos

Hallándose terminada la confección de un ejemplar de cada uno de los repartimientos de rústica y urbana para regir en el próximo venidero año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Lo que se participa para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, advirtiéndoles que durante el expresado tiempo podrán presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

Villanueva de Oscos y Octubre 12 de 1904.—El Alcalde, Manuel Quintana Rodil.

R. al núm. 3.184.

Alcaldía de Aller

D. Luis Díaz Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día 14 del corriente, el proyecto y presupuesto para la reparación de dos tramos de madera sobre el río entre Santa Ana y el pueblo de Soto en este concejo, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 1.760 pesetas 75 céntimos, se acordó anunciar la subasta para la ejecución de estas obras para el día 21 del corriente, hora de las once de la mañana.

La subasta se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1903, por pliegos cerrados que se entregarán en la presidencia por el término de media hora, los cuales irán acompañados de su correspondiente cédula personal y del resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la subasta.

Adjudicado definitivamente el remate, el contratista constituirá la

fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del importe de aquélla.

El pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

Cabañaquinta 16 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Luis Díaz.

Alcaldía de Sobrescobio

Hallándose formados los repartimientos de este concejo de la contribución territorial, por rústica y urbana, correspondientes al próximo ejercicio de 1905, quedan de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlos y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Sobrescobio, Octubre 15 de 1904.
—El Alcalde, Nicanor Armayor.
R. al núm. 3.221

Comandancia Militar de Marina de Gijón**EDICTO**

D. José de Dueñas Ramírez, Capitán de Fragata de la Armada y Comandante de Marina de la provincia.

Hace saber: que vacante el destino de Asesor del distrito marítimo de Bayona (Vigo), se publica a fin de que los aspirantes a ocupar dicha plaza eleven instancia al Excmo. Sr. Capitán General del Departamento antes del 18 del próximo Noviembre, acompañando a la petición los justificantes a que se refieren los artículos 25 y 26 del Reglamento jurídico de la Armada.

Gijón 15 de Octubre de 1904.—José de Dueñas.

R. núm. 3.190

ARTILLERIA**7.º Depósito de Reserva**

Se recuerda a todos los reservistas afectos a este Depósito que debiendo pasar la revista anual en los meses de Octubre y Noviembre habrán de efectuarlo conforme está dispuesto en sus respectivos pases, teniendo presente el beneficio que de ello les resulta, para poder remitirlos, cuando les corresponda, los pases de sus nuevas situaciones.

Al propio tiempo las Autoridades ante quienes se presenten remitirán en los primeros días del mes de Diciembre próximo las relaciones prevenidas.

Valladolid 14 de Octubre de 1904.
—El Teniente Coronel primer Jefe, Ricardo Lofio.

(R. al núm. 3.189)

SECCION JUDICIAL**Juzgado de Grado**

D. Victor Heres Palacio, Juez municipal de Grado.

Hago saber: que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la Ley provincial del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, a contar desde

la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán los documentos que previene el art. 13 del expresado Reglamento.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Grado y Octubre 12 de 1904.—Victor Heres y Palacio.—El Secretario suplente, Benito Suárez Valdés.

(R. al núm. 3.158).

Juzgado de Madrid

En virtud de providencia dictada en veintinueve de Septiembre último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia el fallecimiento de D. Pedro Tamés y Cué, natural de Barro, provincia de Oviedo, hijo de D. Alonso y de doña Bárbara, ambos difuntos, de cincuenta y ocho años de edad, propietario y vecino que fué de esta capital, ocurrido en la misma el día nueve de Enero de mil ochocientos noventa y ocho, sin otorgar disposición alguna testamentaria y en estado de casado con doña Antonia Prieto y Bermejo, habiéndose presentado a reclamar la herencia sus hermanos de doble vínculo don Ramón y doña Dominica, doña María de la Concepción y don José Tamés y Cué, que se encuentran en segundo grado de parentesco civil.

Y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid cuatro de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Escribano, P. S., Manuel Zarandieta.—V.º B.º, el Juez de primera instancia, Luis Rodríguez.

R. al núm. 3.211

Juzgado de Gijón

D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de 1.ª Instancia del Distrito de Occidente de Gijón.

Hago saber: que en el juicio ordinario de menor cuantía propuesto por el Procurador D. Jorge Rocés y Rivero en nombre de D. Ceferino de la Cerra y Cuétara, propietario y de esta vecindad, contra D. Ramón González Menéndez, en representación de su esposa Doña Manuela Cadavieco Uria, Don Andrés Rubiera Medina, Don Ramón Peón Cosío, Don Francisco Cadavieco Carbajal, Don José Cadavieco Uria, Don José Menéndez Sánchez, Don Ramón Uria Cadavieco, D. José Uria Infesta, D. José Uria Cadavieco, herederos de Doña María Cadavieco, Don Simón Cadavieco Argüelles y Don Vicente Cadavieco Medina, todos propietarios y vecinos que fueron de Gijón, se dictó la siguiente sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón a cuatro de Octubre de mil novecientos cuatro, el Sr. Don Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de la misma, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia del Procurador don Jorge Rocés Rivero, en nombre y con poder de Don Ceferino de la

Cerra y Cuétara, propietario y de esta vecindad dirigido por el Letrado Don Ildefonso Alvarez, contra don Ramón González Menéndez, en representación de su esposa Doña Manuela Cadavieco Uria, Don Andrés Rubiera Medina, Don Ramón Peón Cosío, Don Francisco Cadavieco Carbajal, Don José Cadavieco Uria, Don José Menéndez Sánchez, Don Ramón Uria Cadavieco, Don José Uria Infesta, Don José Uria Cadavieco, herederos de Doña María Cadavieco, Don Simón Cadavieco Argüelles y Don Vicente Cadavieco Medina, todos propietarios y vecinos que fueron de Gijón, sin representación en estos autos por haberse allanado unos a la demanda y otros estar en rebeldía, teniendo el pleito por objeto la redención de un foro.

Fallo

Que admitiendo cuanto ha lugar en derecho la demanda interpuesta por D. Ceferino de la Cerra Cuétara, y reconociendo es dueño de dominio útil de la casa que se describe en el primero de los hechos de la demanda y que tiene derecho a redimir la pensión que grava dicho inmueble mediante la entrega de la cantidad estipulada a los Sres. del derecho, debo condenar y condeno a los demandados D. Ramón González Menéndez, en representación de su esposa doña Manuela Cadavieco Uria, D. Andrés Rubiera Medina, D. Ramón Peón Cosío, D. Francisco Cadavieco Carbajal, D. José Cadavieco Uria, D. José Menéndez Sánchez, D. Ramón Uria Cadavieco, D. José Uria Infesta, D. José Uria Cadavieco, y a los herederos de los finados doña María Cadavieco, D. Simón Cadavieco Argüelles, y D. Vicente Cadavieco Medina; así como también a los derechos habientes del primer aforante don Simón Cadavieco, no mencionados ya expresamente, a que tan luego sea firme esta sentencia y el D. Ceferino de la Cerra Cuétara lo solicite, le otorguen la correspondiente escritura del foro que pesa sobre la finca urbana descrita, mediante la entrega de dos mil quinientas pesetas, por parte del primero. Así por esta mi sentencia sin hacer especial condenación de costas, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley procesal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Bernaldez.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí Escribano de que doy fe.

Gijón cuatro de Octubre de mil novecientos cuatro.—Ante mí, Licenciado Luis Colubi.

Y con el fin de que sirva de notificación a los demandados mencionados en la sentencia insertase expide el presente en Gijón a doce de mil novecientos cuatro.—Fernando Bernaldez.—Ante mí, Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 3174